



CUT: 36391-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0077-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H

Huacho, 02 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo registrado con CUT N° 36391-2025 de fecha 24.02.2025, presentado por el señor **Vito Agurto Varillas**, identificado con **DNI N° 15652316**, con domicilio en Calle Colca Chica S/N Mz R Lote 82, distrito y provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita la extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio titular, con fines agrarios, del predio de código catastral N° 05815, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", dispone que las clases de derechos de uso de agua son a) Licencia de Uso; b) Permiso de Uso y c) Autorización de Uso de Agua;

Que, el numeral 23.1 del Artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisa que producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, (publicado el 22 diciembre 2016), Faculta a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 64053A64

Que, el numeral 189.1 del artículo 189° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que precisa: El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0024-2005-AG.DRA.LC/ATDR, de fecha 26.01.2005, se otorga la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, al Bloque de Riego Vilcahuaura con código PHUA-26-B07, para el predio denominado “Pantioncito” con Código Catastral 05815, área de bajo riego de 1,00 ha a favor de Jose Toledo Ramirez, ubicado en el sector Vilcahuaura, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Vilcahuaura de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, en el distrito de Huaura, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Que, mediante solicitud S/N de fecha 24.02.2025, el recurrente presenta copia de los siguientes documentos: 1) solicitud la Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad; 2) Copia del testimonio de un Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, otorgado por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la provincia de Huaura en rebeldía del Sr. Pablo Melitón Toledo Samanamud a favor de Vito Agurto Varillas y Magdalena Gilberta Breas de Agurto, instrumento N° 188 de fecha 26.06.2009, que corre del folio 335 VTA al 339 VTA, del protocolo N° 102; 3) Constancia de No Adeudo N° 030-2024 a favor de José Toledo Ramírez.

Que, con Informe Técnico N° 0062-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H/LMD de fecha 29.03.2025, se observa que, el expediente que adjunta referente a la titularidad que acredita la propiedad del predio de la transferencia, no figura el nombre del Sr. José Toledo Ramírez, quien es el titular del derecho de uso de agua y además se advierte que el Sr. Pablo Melitón Toledo Samanamud, no tiene ni un predio con derecho de uso de agua registrado en el RADA.

Que, mediante Carta N° 0085-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 31.03.2025, se notificó al administrado, con recepción de fecha 03.04.2025, comunicando de la observación a fin de responder y esclarecer en el documento de propiedad indicado en el presente expediente.

Que, con Informe Técnico N° 0092-2025-ANA-AAA.CF-ALA.H/LMD, de fecha 29.04.2025, elaborado por el profesional de la Administración Local del Agua Huaura, se concluye que el documento para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titularidad, que hace referencia a la observación del predio agrícola, de propiedad del Sr. Pablo Melitón Toledo Samanamud, que otorga a favor de Vito Agurto Varillas y Magdalena Gilberta Breas de Agurto, según copia del testimonio de un Otorgamiento de Escritura Pública de Compra Venta, mas no figura la acreditación y/o transferencia de parte del Sr. José Toledo Ramírez, quien es el titular del derecho de uso de agua. A lo que el administrado no ha presentado con levantar detalladamente la subsanación de las observaciones descritas. Por lo tanto, se procede a desestimar la solicitud extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por de cambio de titularidad.

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444 y su modificatoria D.L. N° 1272, la Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 29338, el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESESTIMAR la solicitud de extinción y otorgamiento de Licencia de uso de agua por cambio de titularidad promovido por el señor Vito Agurto Varillas, de acuerdo a los fundamentos expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2°.- PRECISAR, que de conformidad al artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al interesado, con conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, con arreglo a Ley y para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FERNANDO CAMPOS VALLE

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUAURA

FCV/Lenin M